

bien, funde, nadie se lo impide, para los suyos casas de beneficencia con su dinero y oscurezca con el esplendor de ellas el de los Establecimientos católicos. Así se aproximará á las ideas fundamentales de la Constitución, y después de tanta destrucción tendrá algún título á que por algo se le dé la calificación de filantrópico. Pero si quiere realizar el atentado de la nueva ley, en lo relativo á las Hermanas, además de pisotear el pacto federal destrozando bárbaramente el artículo 1.º de las reformas injertadas en la Constitución y haciendo trizas las demás libertades llamadas *derechos imprescriptibles*, se cubre de lodo y de ignominia, y las lágrimas y maldiciones del infortunio y de la indigencia cayendo sobre ella execrarán eternamente su nombre.”

“La 3.ª parte del art. 5.º de las adiciones y reformas constitucionales, es el *aquiles* de los nuevos reformistas. Creen que la asociación de las hijas de San Vicente está comprendida en esa parte de dicho artículo porque en ellos se asegura que *la ley no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse.* ¿Es cierta tal aseveración? Examinémoslo.”

“Antes de pasar adelante, debemos hacer notar que la parte citada de ese artículo es *constitucional*, porque *materialmente* se encuentra en la Constitución reformada, mas no porque sea una emanación ni esté conforme con el espíritu de los principios primordiales del Código. Si varios *derechos imprescriptibles* expuestos en el título 1.º de la Carta Fundamental y considerados como *la base y objeto de las instituciones sociales*, v. g. el de la libertad religiosa consignado en el artículo 1.º de las reformas y adiciones constitucionales (que por su naturaleza corresponde al título 1.º de la Constitución) cuando dice: “El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede eictar leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna,” el de enseñanza garantido por el artículo 3.º que dice: “La enseñanza en libre” el de asociación reconocida por el artículo 9.º en estas palabras: “A nadie se puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito,” si todos estos derechos, repetimos y otros que omitimos son destruidos en vasta escala por esa parte del artículo 5.º de las reformas, como ya lo manifestamos, tal artículo, por lo mismo, como contrario á los derechos consignados en el título 1.º



de nuestro derecho constitucional, es de ningun valor en la parte citada y debe desaparecer, si la lógica ha de ser una ley del pensamiento."

"Mas, supóngase que en efecto, constitucionalmente no pueden existir en México las *órdenes monásticas*, sean cuales fueren. ¿Esta ley comprende á las Hermanas de la Caridad? ¿Es un *instituto monástico* esta asociacion de San Vicente? ¿Son monjas las Hermanas? Los católicos con toda la gente sensata lo niegan, el partido *ciego* reformista lo asegura. ¿De parte de quién está la razon? Segun el Derecho Canónico, segun la historia de la Iglesia, segun el sentir comun, segun el Diccionario de la lengua, las monjas están obligadas á clausura y las hijas de San Vicente no la tienen, á no ser que los hospitales, las escuelas, los hospicios, orfanatorios, los campos de batalla, en el diccionario reformistas se llamen *claustrós*; las monjas hacen votos pereptuos, las Hermanas solo temporales, sino es que cinco años (1) sean para la reforma la existencia toda; las monjas se con-

---

(1) NOTA.—Esto dura el noviciado, mas los votos anualmenté se renuevan.

consagran perpetuamente á la perfeccion evangélica, y las Hermanas por cierto tiempo al socorro caritativo de los desgraciados. ¿Es idéntico todo esto? En su mismo reglamento se advierte á las Hermanas que no son *religiosas*. Todas estas cosas establecen y siempre han establecido una diferencia esencial entre las órdenes monásticas y la asociacion de las hijas de San Vicente de Paul, y á nadie le habia ocurrido confundir una cosa con otra y hacer salir de la fraccion dicha del art. 5.º de las reformas el art. 20 de su ley orgánica. Estaba reservado al fanatismo demagógico y demente de la mayoría del 7.º Congreso mexicano el erigirse en "Nueva Academia de la lengua castellana" é imponer por sí y ante sí con su formidable fuerza de generalizacion, una peregrina definicion de *orden monástica* y un nuevo lenguaje á México y al mundo entero. Para los nuevos reformistas en la palabra *órdenes monásticas* se comprende no solamente la asociacion de las Hermanas de la Caridad sino, todas las sociedades religiosas cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares á ellos mediante promesas ó votos temporales ó perpetuos, y con sujecion á uno ó mas superiores, aun cuando todos los individuos de la *orden* tenga habitacion



*distinta.* ¡Qué pocos individuos no son *monacales*, segun esta novísima y singular difinición! Dígase ahora si en el 7.º Congreso no abundan los talentos generalizadores.”

Véase que retahila de *órdenes monásticas*.

Todo el clero secular católico desparramado por aquí y por acullá en el mundo entero es una *orden monástica*; por que es una sociedad religiosa, la Iglesia docente; y los individuos de ella, aunque tienen habitacion distinta, tan distinta como China y México v. gr., viven hajo ciertas reglas peculiares, como son los cánones, (reglas) de *vita et honestate clericorum*, mediante promesas y voto perpetuo de castidad en la Inglesia latina y en una buena parte de la griega, y con sugesion al Papa, á los Arzobispos, Obispos, etc. Los católicos de esta Nacion, es decir, casi la totalidad de sus habitantes y los del mundo entero constituyen una vasta *orden monástica*; porque aunque tienen habitacion distinta en los diferentes departamentos de la gran casa del orbe, hacen promesas muy solemnes y delicadas en el bautismo; viven bajo ciertas leyes peculiares á ellos, como son: v. gr. los Mandamientos de la Iglesia y una multitud de cánones relativos á todos los fieles, y tienen superiores todavía en mayor número que los clé-

rigos. ¡Todo católico monje! El Congreso de la Union es una *orden monástica*, la que en e año siguiente se dividirá en dos, *la orden de los diputados y la orden de los senadores*; porque legislando la Asamblea sobre religion, como lo está verificando en vasta escala, reuniendo en sí el cetro y el pontificado, es una *sociedad religiosa*, y los señores diputados y senadores teniendo que concurrir á determinadas horas á las sesiones y que sujetarse en los debates al reglamento que la mesa se encarga de hacer observar y en lo que esta es superior á los demas miembros de la Cámara, y debiendo verificarse todo esto prévia la protesta célebre sin reserva ni restriccion ninguna de idolatrar y hacer idolatrar al ídolo de la Reforma con toda la expansion que con el odio al Catolicismo vaya ésta adquiriendo, todo lo cual menoscaba en alto grado la libertad, son verdaderos *monjes, frailes* legítimos, segun el art 20 del nuevo y típico derecho canónico de la novísima reforma. Los protestantes en sus innumerables sectas, los judíos, los mahometanos, los paganos, todos los que profesan alguna religion formando secta, forman tambien diversas *órdenes monásticas*; porque viven conforme á ciertas leyes religiosas peculiares á ellos, hacen algunas promesas por



o ménos y están sub ordinados á algun superior. ¡Hasta la misma masonería tambien es una *orden monástica*; porque además de celebrar la *misa del diablo*, adora el sol y celebra su fiesta en los solsticios y tiene sus reglas formidables y sus superiores terribísimos! ¡Solamente pues el ateo consecuente no será *monje*, segun el art. 20 de la nueva ley orgánica de la reform!

“Cuánto *fraile!* Cuánta *monja!* Mucho será que la millonésima parte de los habitantes de nuestro planeta no esté viviendo en el estado monacal. ¡El mundo gime, segun la nueva ley, y está asombrado de verse *monje!* ¡La humanidad entera ha sido y es una inmensa *orden monástica*, en la que solo se distinguen sus grandes ramificaciones por diferencias del lugar y tiempo! ¡Cuánta reunion ilícita que disolver! ¡Cuánto reo de ataque á las garantías individuales! ¡Cuántos pobres van á ser castigados conforme al art. 973 del Código penal! ¡Qué faenas va á tener la administracion de justicia! ¡Pero no hay que desalentarse por el número de enemigos; para eso se han abolido ya los dias festivos que dejara Juarez, y por otra parte, la victoria difícil y gloriosa alcanzada contra las Hermanas de la Caridad en la primera jornada, es el mejor augurio del triunfo más espléndido

contra todos los demas monacales del monacal orbe! ¡Válganos Dios! O las palabras han variado repentinamente de significacion por un trastorno semejante al de Babel; ó el bando reformista en un acceso de su *delirium tremens* contra la Religion nacional y especialmente contra los institutos monásticos ha perdido los estribos y todo lo ve monacal; ó tratan nuestros prohombres de divertirse, de dar una broma á la Nacion, para pasar el rato, tener de que hablar y no morir de fastidio. De cualquiera manera, la originalidad que en su segundo periodo de sesiones ha ostentado la mayoría del 7.º Congreso con su ideal sin segundo de *órdenes monásticas*, lo hacen acreedor á la admiracion del mundo y al recuerdo imperecedero de la posteridad.....”

“En vista de las anteriores reflexiones y de mucho más que pudieramos agregar y que dejamos á la consideracion de cada uno, dígase de buena fé si ante el sentido comun puede juzgarse el artículo 20 de la nueva ley orgánica como una emanacion del artículo 5.º de las adiciones y reformas constitucionales promulgadas en el año anterior, en lo que este artículo se refiere á las órdenes monásticas.....”

“Reasumiendo, tenemos que el nuevo atenta-



do del poder contra la asociacion de las Hijas de San Vicente de Paul, no solamente es un ataque rudo dado á la voluntad manifiesta del pueblo mexicano por una faccion audaz y frenética de furor contra el catolicismo, ni tan solo es una flagrante violacion de los preceptos naturales y divinos, sino que destruye radicalmente el sistema democrático, representativo, popular; extermina las libertades y derechos primordiales reconocidos y garantidos por la Carta Fundamental, y nulifica hasta la misma Reforma que acabó en el año pasado con varias garantías otorgadas por la Constitucion, en la parte favorable á los intereses católicos. Ha sucedido en esta nueva ley lo que con los recién nacidos alacranes á la madre. La Reforma, feto espurio de la Constitucion, se comió á su progenitora, dejando solamente por falta de fuerza gástrica el esqueleto; más la reforma de la Reforma, engendro monstruo de esta y del encono más furibundo contra la Religion Católica, con un hambre más que canina, ha devorado á la impía madre y chupado el poco jugo de los restos últimos de la abuela. ¿Quién devorará despues al monstruo que ha quedado con vida? La *Comuna*, si no es que el Todopoderoso se apiade de México y marcando el *hasta*

*aquí* al génio de mal, aniquile á esa furia con su soplo omnipotente. ¿Cómo sucederá esto? No lo sabemos; pero el Eterno *que hace de las piedras hijos de Abraham* trocará, si le place, los corazones de nuestros hermanos extraviados, y desolada la inteligencia de ellos por el error y exhausta de fuerzas su voluntad en el camino del mal se echarán como hijos pródigos en brazos del Catolicismo; ó la Nacion toda cansada de sufrir y agotados todos los recursos legales se levantará en masa como un solo hombre y hará saber pacífica y enérgicamente su voluntad soberana al partido que la domina: ó dispondrá el Altísimo quien sabe qué de nuestra Patria. ¡Plegue á Dios dar al problema una benigna solucion y que la paz divina del sentimiento católico reine siempre sobre México!—PRESB. RAMON LÓPEZ.”